



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Zea Café y Barismo S.A.S. y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00427-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que la presente demanda fue subsanada y ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Zea Café y Barismo S.A.S., Lina Marcela Zea Urrego y Carlos Nicolás Rodríguez Oliveros**, por las siguientes sumas:

- **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$23.333.350,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **21 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES SIETE MIL CIENTO NOVEINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.007.196,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 20 de junio de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa variable del DTF más el 10.25% efectivo anual.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.450.185,00)**, por otros conceptos generados desde el 20 de junio de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Alejandro Alberto García Quiroz** portadora de la T.P. 96.508 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341f5595c190d225749a1b684bbf6e8f761ef14af20df3af0cb09a45a1286
55b**

Documento generado en 21/05/2021 09:35:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**